

Viernes, 5 de agosto de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la implantación de la Tasa por la estancia en el piso tutelado y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión de 1 de junio de 2022, sobre la implantación de la tasa por la estancia en el Piso Tutelado y la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto completo de dicha ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ESTANCIA EN EL PISO TUTELADO.

Art. 1.- Fundamento legal

En uso de las facultadas concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la estancia completa en el Piso Tutelado de Malpartida de Plasencia, de titularidad municipal, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Art. 2.- Hecho imponible.

Está constituido por la prestación del servicio de estancia y manutención en régimen de pensión completa en el Piso Tutelado, propiedad del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Art. 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento en el Piso Tutelado.



Viernes, 5 de agosto de 2022

Art. 4.- Cuota tributaria.

1.- Se establecen las siguientes cuotas tributarias mensuales:

a) Residentes individuales: El 75% de la pensión que perciba el/la residente, con los siguientes límites:

- Cuota mínima: 75% de la pensión contributiva mínima por jubilación con más de 65 años sin cónyuge a cargo establecida en cada momento por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Cuota máxima: 837,92 euros.

b) Matrimonios o parejas de hecho:

b.1.- En caso de que ambos miembros perciban pensión, abonarán el 75% de la totalidad de los ingresos mensuales que perciba el matrimonio o pareja de hecho, con los límite máximo y mínimo establecidos por residente individual para cada uno de ellos.

b.2.- En caso de que uno solo de los/as miembros perciba pensión, abonarán el 85% del importe mensual de su pensión, con los siguientes límites:

- Cuota mínima: 85% del importe de la pensión mínima mensual con cónyuge a cargo establecida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Cuota máxima: 1.675,84 euros.

A los efectos del cálculo de las cuotas antes citadas no se tendrá en cuenta las pagas extraordinarias que perciban los/as residentes, las cuales quedarán íntegramente a su disposición.

2.- Las cuotas máximas establecidas anteriormente serán modificadas de oficio en función del coste real de los servicios ofertados.

3.- No están incluidos en las tarifas antes citadas las cuotas por la prestación de los servicios extraordinarios de peluquería y podología o cualquier otro servicio distinto de la estancia y mantenimiento, los cuales deben ser abonados directamente por el/la residente a los/as profesionales que los prestan. Tampoco están incluido los gastos que los/as residentes realicen en el bar del Piso Tutelado, que serán directamente abonados por el residente al adjudicatario/a del servicio.



Viernes, 5 de agosto de 2022

Art. 5.- Normas de gestión.

1.- Los/as interesados/as en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, a través del Servicio Social de Atención Social Básica, la solicitud correspondiente, debiendo acompañar a la misma el resto de la documentación requerida, con arreglo al modelo establecido por el Ayuntamiento, que les será facilitado en citado Servicio Social, entre los que deberá estar obligatoriamente el documento de aceptación de la responsabilidad subsidiaria y solidaria de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, suscrita por los familiares responsables del interesado en la prestación del servicio o por los Ayuntamientos de los municipios de origen del residente.

2.- El/la residente, o subsidiariamente o solidariamente el familiar o familiares responsables de su ingreso en el Piso Tutelado, comunicarán al Ayuntamiento, a través del Servicio Social de Atención Social Básica, cualquier variación de los ingresos del/la residente en un plazo no superior a diez días desde que la misma se produzca.

En el supuesto de que dicha variación no se comunique ni por el residente ni por los familiares responsables del mismo, el Ayuntamiento podrá recalcular la cuota de oficio.

El mero hecho de solicitar la prestación del servicio del Piso Tutelado faculta al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia para comprobar de oficio en cualquier momento aquella información necesaria sobre sus ingresos procedentes de pensiones públicas, mediante la consulta de los ficheros electrónicos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.- Las condiciones del pago de la cuota resultante por la prestación del servicio, así como el Reglamento de Régimen Interior del Centro se comunicarán por escrito a cada beneficiario/a del mismo, así como las fechas y condiciones de su ingreso y salida del Piso Tutelado.

Art. 6.- Obligaciones de pago.

La obligación del pago nace desde el mismo momento en el que se inicie la prestación del servicio, previa admisión.

Están obligados/as al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas que ocupan plaza como residente en el Piso Tutelado.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza el familiar o familiares del residente responsable/s del ingreso del mismo en el Piso Tutelado, así como los Ayuntamientos de los municipios de que provengan los/as residentes no nativos ni empadronados/as en Malpartida de Plasencia.



Viernes, 5 de agosto de 2022

Art. 7.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido/a, y el pago se efectuará en los cinco primeros días del mes.

La cuota tributaria resultante que deban satisfacer los residentes del Piso Tutelado será abonada a este Ayuntamiento mediante domiciliación bancaria obligatoria, que será requisito indispensable para su admisión. No se descontarán del importe de la mensualidad los periodos en los que los/as residentes se ausenten del Centro, sea cual sea el motivo que lo genere.

El importe de la cuota tributaria resultante deberá ser ingresada al Ayuntamiento dentro de los cinco primeros días de cada mes natural o el mismo día del inicio de la prestación del servicio, según corresponda. El pago de la tasa establecida en esta Ordenanza no podrá fraccionarse.

El importe de la primera cuota que el/la residente deba abonar cuando ingrese como residente de pleno derecho, será aquella que proporcionalmente le corresponda en función del día del inicio de la prestación del servicio.

Las deudas por impago de la tasa recogida en esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en primer lugar al/la residente, y si ello no es posible, al familiar o familiares responsables del ingreso del mismo en el Piso Tutelado al ser responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Art. 8.- Exenciones, reducciones y demás bonificaciones legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o lo expresamente previsto en normas con rango de Ley, así como derivados de los Convenios que este Ayuntamiento firme con la Junta de Extremadura o resoluciones expresas de la administración autonómica de concesión de subvenciones para el mantenimiento de plazas de residentes válidos.

Art. 9.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



Viernes, 5 de agosto de 2022

Disposición transitoria.

Quienes reúnan la condición de residente del Piso Tutelado a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y se les esté calculando su aportación en base al percibo de pensiones no contributivas o se les esté aplicando alguna reducción sobre su pensión a efectos del cálculo de su cuota, abonarán mensualmente el 75% de la pensión no contributiva o de la pensión reducida, sin que les sea de aplicación el límite mínimo establecido en el artículo cuarto.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres en los términos previstos en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Malpartida de Plasencia, 2 de agosto de 2022
José Raúl Barrado Módenes
ALCALDE-PRESIDENTE

